



República de Colombia
Juzgado Quinto Civil del Circuito
Santa Marta – Magdalena

Santa Marta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 47001315300520220007300

CLASE DE PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA

DEMANDADOS: EDINSON JIMÉNEZ CRESPO
OLGA LUCÍA PINZÓN OROZCO

Procede el despacho a pronunciarse como en derecho corresponda dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia.

Dentro de la citada causa la parte activa busca la efectividad de la garantía real constituida en la escritura pública Número 415 de 21 de marzo de 2017 de la Notaría Segunda del Circulo de Santa Marta, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, bajo los folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 080-132815 y 080-132742, con lo cual se garantizaba las obligaciones plasmadas en los pagarés Nos. 9619176595, 00130158639619176777 y 00130158619619176348.

Por auto del 6 de mayo de 2022 se libró la orden de pago, disponiéndose el embargo de los inmuebles dados en hipoteca.

Para notificar la causa, se remitió la comunicación, en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica aportada en la demanda olpinzon1@hotmail.com y edinsonjimenez@hotmail.com,

anexándose certificación que da cuenta que aquel oficio en efecto fue entregado.

Por auto del 15 del presente mes y año, se allegaron los referidos certificados por parte de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad, que da cuenta la inscripción de la medida en los bienes dado en hipoteca.

Vencido como se encuentra el termino para proponer excepciones por parte de la parte pasiva en el presente asunto, y, por ende, al no observarse causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es el caso dar aplicación a lo previsto por el numeral 3° del ART. 468 del Código de General del Proceso y además se señalarán agencias en derecho de acuerdo a las pautas establecidas en el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en favor de BANCO BBVA COLOMBIA contra de EDINSON JIMÉNEZ CRESPO y OLGA LUCÍA PINZÓN OROZCO, tal como se decretó en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta los bienes inmuebles de propiedad de los demandados ALFREDO HENRIQUE MARRUGO PERTUZ, dado en garantía e identificados con matrículas inmobiliaria Nos. 080-132815 y 080-132742, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenido en el cuerpo de en la escritura pública Número No. 415 de 21 de marzo de 2017 de la Notaría Segunda del Circulo de Santa Marta, que hacen parte del edificio Multifamiliar Velas al Mar – Propiedad Horizontal, de esta ciudad, previo secuestre y avalúo del mismo, para que, con su producto, se pague la obligación al ejecutante.

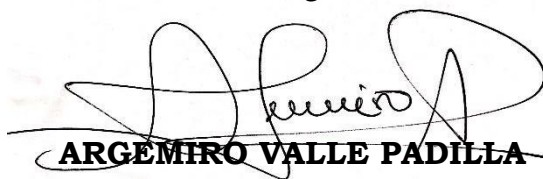
TERCERO.- Ordénese que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense.- Fijese como agencia en derecho la suma \$ 7.200.000.

QUINTO: Dado que el embargo del bien decretado en este asunto se encuentra practicado, decrétese el secuestro del inmueble identificado en el numeral 2° de este auto. Líbrese el correspondiente despacho comisorio a lo cual deberá insertarse esta providencia, la citada escritura, y copia de los folios de matrículas a las que se hizo mención.

SEXTO: Comisionar al señor ALCALDE DE la LOCALIDAD NUMERO 2 DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, a efecto de que se sirva adelantar la diligencia secuestro correspondiente, con la facultad de designar secuestre, así mismo, la facultad de asignar honorarios al mismo, por la asistencia a la diligencia. Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE


ARGEMIRO VALLE PADILLA
JUEZ